



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 213-2022-MDSA/GM

Santa Anita, 20 de junio de 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

VISTO:

El Expediente N° 4270-2022, de fecha 19 de mayo de 2022, presentado por **DANIEL MARTIN MONTOYA LOBATON** y **RAQUEL MIRIAM ZAVALA MARROQUIN**, quienes solicitan la disolución del vínculo matrimonial por haber transcurrido dos (02) meses de emitida la **Resolución de Gerencia Municipal N° 093-2022-MDSA/GM**, de fecha 07 de marzo de 2022, que declara la Separación Convencional de los cónyuges, y;

CONSIDERANDO:

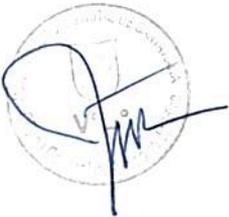
Que, conforme al artículo 2° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley, los cónyuges que después de transcurridos dos (02) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante el trámite de separación convencional y divorcio ulterior, en las municipalidades acreditadas por el Ministerio de Justicia;

Que, de acuerdo al artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29227, señala que el alcalde distrital o provincial de la municipalidad acreditada, así como el notario de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio, son competentes para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la ley;

Que, conforme lo establece el artículo 7° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el artículo 13° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, para que proceda la disolución del vínculo matrimonial tiene que transcurrir dos (02) meses de emitida la resolución que declaró la separación convencional, por lo que cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el Alcalde se declare disuelto el vínculo matrimonial;

Que, el artículo 13° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establece que, declarada la disolución del vínculo matrimonial, el Alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes, asimismo, el artículo 14° del Reglamento establece que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el artículo 13° del Reglamento, agota el procedimiento No Contencioso establecido en la ley ;

Que, con **Resolución de Gerencia Municipal N° 093-2022-MDSA/GM**, de fecha 07 de marzo de 2022, se declaró la separación convencional de los cónyuges **DANIEL MARTIN MONTOYA LOBATON** y **RAQUEL MIRIAM ZAVALA MARROQUIN**, solicitado a través del Expediente N° 1206-2022; y, al realizarse el cómputo respectivo desde la fecha de emisión de la citada resolución, hasta la actualidad, se tiene que han transcurrido los dos (02) meses requeridos por la Ley N° 29227 y su reglamento, por ello, resulta procedente la disolución del vínculo matrimonial;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 213-2022-MDSA/GM

Que, de igual manera, a través del Informe N° 349-2022-OGAJ/MDSA expedido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que habiendo transcurrido los dos (02) meses que establece la ley, se deberá emitir la resolución que declare la disolución del vínculo matrimonial contraído por **DANIEL MARTIN MONTOYA LOBATON** y **RAQUEL MIRIAM ZAVALA MARROQUIN**, celebrado ante el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de El Agustino, Provincia y Departamento de Lima, el 04 de noviembre de 2006;

Que, en este contexto de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el artículo 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, tiene competencia el Alcalde que declaró la separación convencional y que fue debidamente representado por el Gerente Municipal por lo que corresponde sustanciar el procedimiento de Divorcio Ulterior;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo señalado en el artículo 7° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, los artículos 13° y 14° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 000053-2021/MDSA de fecha 19 de febrero de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL** contraído por **DANIEL MARTIN MONTOYA LOBATON** y **RAQUEL MIRIAM ZAVALA MARROQUIN**, ante el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de El Agustino, Provincia y Departamento de Lima, el 04 de noviembre de 2006; acogiéndose al procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias - Ley N° 29227.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPÓNGASE** las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las Entidades respectivas debiéndose notificar la presente resolución a las partes interesadas para tal fin.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
A. Ug. Sr. Francisco Pozo Torrejón
GERENTE MUNICIPAL